

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 17 de febrero de 2023.** Hoy, paso al despacho el presente proceso, comunicando que se aportó escrito de subsanación de la demanda. Ordene.

Laura Marcela Lafaurie Barros.  
Oficial Mayor.

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA**  
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **ESTEFANY PAOLA FERRER CARRILLO** contra **PORVENIR S.A.**, y la señora **MIRILAY ESTHER CERA OROZCO**  
**RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2022-00262-00.**

Santa Marta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta la admitirá y además ordenará la integración Ad excludendum de la señora **MIRILAY ESTHER CERA OROZCO**, teniendo en cuenta las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 63 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por remisión del artículo 145 del CPL establece;

*Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.*

*La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.*

*En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.*

En el presente proceso se discute el derecho a una pensión de sobrevivientes por la muerte del señor JOSÉ MIGUEL MOLINA LOPEZ, y como la señora ESTEFANY PAOLA FERRERA CARRILLO, aduce que PORVENIR negó el derecho a la pensión al existir otra solicitante MIRILAY ETHER CERA OROZCO, además de la afirmación de que entre esta última y el finado procrearon hijo, se hace necesaria su vinculación a la litis.

En ese orden y ante la posible presencia de una beneficiaria el despacho integrará a la demandada como interviniente ad excludendum, que es una figura procesal que pretende reemplazar un litigante por otro, de tal forma que quien llega al proceso acarrea el cambio de las partes trabadas en la litis y fija quiénes son los titulares de la acción del derecho en disputa.

Es así que el despacho considera procedente dicha intervención para que se unifique en un solo proceso las personas que pretendan un mismo derecho, ello teniendo en cuenta el derecho fundamental que se solicita y haciendo uso esta juzgadora de las facultades otorgado al juez en el artículo 48 del CPTSS.

En ese caso la demandante ad excludendum, deberá presentar demanda junto con la contestación, exponiendo sus hechos y sus pretensiones.

### **RESUELVE**

1º) Admitase la demanda ordinaria laboral instaurada por **ESTEFANY PAOLA FERRER CARRILLO**, a través de apoderada judicial, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la señora MIRILAY ESTHER CERA OROZCO**

2º)- Integrar de oficio como interviniente ad excludendum a la señora **MIRILAY ESTHER CERA OROZCO**

3º) Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

4º) Córrase traslado de la demanda a la señora **MIRILAY ESTHER CERA OROZCO** y al representante legal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quién haga sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndosele entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

5º) En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada PORVENIR S.A. para que envíe con destino a este proceso, expediente administrativo del señor **JOSÉ MIGUEL MOLINA LOPEZ** quien se identificó con C.C 19.563.358, también aporte la dirección de notificación de la señora **MIRILAY ESTHER CERA OROZCO**, domicilio y correo electronica si la tuviera.

NOTIFIQUESE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3a28465cfba1d0fcf732a4566da18233242b7e20c52b73675c2f962bc312a8**

Documento generado en 21/02/2023 01:28:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**